REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00354****-00*

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

El Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, en diligencia realizada el 25 de mayo de 2023, se abstuvo de atender la oposición presentada a través de apoderado, por el señor ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ, por no cumplirse los requisitos del artículo 309 del Código General del Proceso, y ordenó devolver las diligencias a este Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta que la oposición se tramitará si es admitida y el término para solicitar pruebas se contará a partir de la notificación del auto que ordene agregar al expediente el despacho comisorio, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como el Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, se abstuvo de tramitar la oposición, no se abre paso a que se contabilice el término previsto en el numeral 7º del artículo 309 antes mencionado,

Por lo que, resulta necesario corregir la situación referida, para lo cual se dejará sin valor y sin efecto el inciso segundo del auto del 5 de julio de 2023 y continuará incólume en los demás.

De acuerdo con lo anterior, no se le dará trámite al recurso de reposición presentado por el señor ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ, por cuanto su

inconformidad se presenta con relación al término concedido en el inciso que se deja sin efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR *sin valor y sin efecto el inciso segundo del auto del 5 de julio de 2023, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.*

En lo demás continuará incólume la decisión.

SEGUNDO: *No dar trámite al recurso de reposición, conforme se advirtió anteriormente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e47180d9fd992ea3b0a615f0976503a6e137a6524eb9bbd4b3622a321145d2**
Documento generado en 04/09/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica